

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1303
Radicado:	760013110012-2021-00200-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	JORGE CANDIDO RODRIGUEZ
Demandado:	LUZ MARY BALBIN YEPES
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida a través de apoderada por el señor JORGE CANDIDO RODRIGUEZ, en interés y frente a su esposa LUZ MARY BALBIN YEPES, la cual fue inadmitida mediante providencia del 02 de junio del año en curso.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 15 de julio de 2020, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por el señor JORGE CANDIDO RODRIGUEZ, en interés y frente a su esposa LUZ MARY BALBIN YEPES.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora LUZ MARY BALBIN YEPES por medio de la Asistente Social del despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de

RADICADO 2021-00200

defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: SE ORDENA REALIZAR un INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora LUZ MARY BALBIN YEPES por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ed051a08a5089acc2b36b6bc56657d836f0c6062ef4c3a7b637e41ec41d782**

Documento generado en 18/06/2021 11:33:20 AM